



INFORME SECRETARIAL

Señor Juez a su despacho el presente proceso Ordinario Laboral seguido por ALBA LUDYS SILVEAR CERVANTES contra E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA, informándole que la demanda no ha sido notificada y ya han pasado más de seis (6) meses de su admisión.

Sírvase proveer.

Sabanalarga, Junio 10 de 2.021.

RAFAEL SUAREZ DELGADO
Secretario

RADICACIÓN NO. 08-638-31-89-003-2020-00016-00
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALBA LUDYS SILVERA CERVANTES
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL LOCLA DE CANDELARIA
Junio 10 de 2.021

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente, el juzgado ordenar su archivo previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La señora ALBA LUDYS SILVERA CERVANTES, a través de apoderado judicial impetro demanda ordinaria laboral, el día 3 de febrero de 2.020, correspondiéndole en reparto al JUZGADO TERCERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA; que mediante auto de fecha 4 de marzo de 2.020, fue admitido y notificado por estado al demandante mediante anotación No. 9 del 16 de julio de 2.020; cumplida la actuación por parte del juzgado, lo seguido seria la notificación al demandado por parte del demandante, pero al revisar el expediente se observa que no se ha efectuado dicho trámite, así mismo no se nota gestión alguna para la realización de la misma, por lo que se ordenara su archivo, ya que han pasado más de 6 meses; y de acuerdo al parágrafo del artículo 30 del código de procedimiento laboral, que dice:

“Parágrafo. - si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconversión, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenara el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

Por lo cual este juzgado,

RESUELVE

ARCHIVASE el presente proceso seguido por ALBA LUDYS SILVERA CERVANTES contra E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA, de acuerdo a lo motivado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
EI JUEZ

Firmado Por:

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Palacio de Justicia, Calle 19 No. 18-47

Telefax: 8780880 www.ramajudicial.gov.co

Correo: j03prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sabanalarga – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 098 - 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga
Calle 19 No. 18-47 - Telefax: 8780880

SICGMA

Código de verificación:

b842ca7541b5d55482f1c7ffd9e97edcd2cacafb42d607b8bef7a976438726d8

Documento generado en 22/06/2021 02:42:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



No. SC5730 - 4



No. GP 098 - 4